Rawson, 23 de Marzo de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados **"R., M. y otros p.s.s.a.a. de Robo Agravado" (Expediente número 100.140, folio 1, año 2016, letra R)** donde a fojas 9/14 vuelta interpuso queja J. Á. A. en contra del auto de fecha veinticuatro de Febrero del corriente año, pronunciado por el Tribunal de la Circunscripción con asiento en
Trelew –integrado con los Jueces Sergio César Piñeda y Mirta del Valle Moreno- que declaró inadmisible el recurso articulado por el mencionado defensor en desmedro de la resolución de tales Magistrados, del día quince del mismo mes, que dispuso la prisión preventiva de M. A. C..

Y CONSIDERANDO:

Que la competencia de la Sala en lo Penal consiste en la sustanciación y resolución de las impugnaciones extraordinarias (Código Procesal Penal, artículo 70).

Que las medidas de coerción, en cambio, según el artículo 413, provocan el examen previsto por

///

el artículo 236, con los resguardos y las garantías que contempla el artículo 150.

Que, por lo tanto, el recurso apto para el control de tales decisiones se tramita ante los Jueces Penales respectivos (Código Procesal Penal, artículo 72 inciso 3°), sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Sala como Tribunal de última instancia a los fines del remedio extraordinario federal (Código Procesal Penal, artículo 388 apartado segundo).

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la protesta de fojas 9/14 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebaglati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///